Escuela Normal de Educación Preescolar

Ciclo escolar 2021-2022



Actividad: Artículo 3°

Curso: Bases legales y normativas de la educación básica

Docente: Arturo Flores Rodríguez

Alumna:

Guadalupe Lizbeth Horta Almaguer #10

Natalia Guadalupe Torres Tovar #21

Grado y sección: 3-¨A¨

Saltillo, Coahuila 15 de marzo de 2021

|  |  |
| --- | --- |
| Reformas  educativas  Artículo 3°  constitucional | CONTENIDO  1.       Modificaciones realizadas al artículo (en la  redacción)  2.       Principios que establece  3.       Cuáles son sus principales aportes y en qué argumentos se sustentan |
| **2013**  **Presidente de la república mexicana: Enrique Peña Nieto.** | 1. Modificaciones realizadas al artículo (en la redacción)   Articulo 3° 1917. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.  Artículo 3º 2013. El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.  En el articulo 3° del año 2013 se garantiza una educación de calidad en cuanto a materiales y métodos educativos, infraestructura educativa y la preparación de los docente y directivos para lograr aprendizajes en los educandos, mientras que en el año de 1917 no se reconoce como una educación gratuita, pero si laica donde los niveles de educación primaria, elemental y superior se deberían impartir en ciertos lugares oficiales, en establecimientos oficiales la primaria será gratuita.  Dentro del documento se menciona que se reformara el articulo 3° en lo que respecta a las fracciones III, VII y VIII; y del 73 la fracción XXV, además se adicionara un párrafo tercero y un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al articulo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  II. d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos. (DOF, 2013)  III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo.  Esta fracción se refiere al ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio, tal como se plantea deja en vulnerabilidad a los docentes pues se ven afectadas las garantías constitucionales como la estabilidad laboral y el derecho a la protección del trabajo en el articulo 123°. (Holguín, 2019)  VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.  Hace referencia a las instituciones privadas, que tienen sus normas y deberán ser cumplidos por alumnos, docentes y administrativos, pero siempre respetando los lineamientos del articulo 3°  VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.  IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.  El INEE será un organismo publico encargado de generar evidencia y evaluar el desempeño y la calidad que los docentes están promoviendo dentro de las aulas.  Artículo 73°  XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. |
|  | Se refiere a que deben promover instituciones de calidad en zonas rurales promoviendo cursos acordes a las necesidades y características que estos necesitan, creando así un marco de inclusión y diversidad dentro de la educación obligatoria y superior. |
|  | 2. Principios que establece  3. Cuáles son sus principales aportes y en qué argumentos se sustentan  Con las presentes modificaciones se tenia el propósito de que se brindara una mejor y mayor calidad en los niveles de la educación básica para que los educandos adquirieran aprendizajes significativos a través de métodos y estrategias utilizados por el docente. |
|  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **2013**  **Presidente de la república mexicana: Enrique Peña Nieto.** | **2.       Principios que establece.**  El artículo 3º constitucional condensa tres tipos de principios filosóficos: 1) los que se refieren a la organización política y jurídica; 2) los que elevan los valores y derechos fundamentales de las personas y, 3), un principio doctrinario bastión del Estado secular: educación laica. La noción de mérito brota como un nuevo principio.  Primero, el artículo 3º establece que la educación que imparta el Estado será democrática “considerando a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”. Postulado loable que los intereses cotidianos de burócratas, líderes sindicales, docentes, padres de familia y todos los actores políticos convierte en un afán inalcanzable. Mas el principio es recio, induce a pensar alternativas y bregar por ese tipo de educación.  Segundo, el mismo artículo de la Constitución refrenda que uno de los fines de la educación es infundir en los educandos el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, así como la libertad de creencias. Valores que se supone la educación deberá impulsar en congruencia con los afanes de la democracia. Mas, de nuevo, intereses particulares hacen nugatorios esos principios. Como lo ha demostrado en abundancia la investigación educativa, la educación pública (y la privada también), en lugar de impulsar los derechos humanos por medio de la experiencia democrática, las escuelas viven una estructura jerárquica, burocrática y rutinaria. Los valores de justicia y libertad, si acaso, forman parte de la retórica, no de la práctica.  En tercer lugar, en su parte doctrinaria, la Constitución establece que la educación que imparta el Estado será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa. Principio que se ha sostenido a pesar de múltiples embates en su contra. No obstante, la importancia de los conceptos de laicismo y laicidad permanecen ajenos a los debates sobre la reforma actual; se dan por sentados y compartidos. No estaría mal que se decantara que la educación laica no implica que se deba ser antirreligiosa, pero sí que la escuela no es donde se debe enseñar religión. |
| **2013**  **Presidente de la república mexicana: Enrique Peña Nieto.** | 1. **Cuáles son sus principales aportes y en qué argumentos se sustentan.**   IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:  a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;  b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y  c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.  La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.  En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.  Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años.  En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.  La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.  La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.  La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones. |

# Bibliografía

DOF. (2013). *Reformas Constitucionales por Periodo Presidencial.* Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación .

Holguín, J. A. (2019). *Las reformas al articulo 3° constitucional de 2013 y 2019 ¿continuidad o cambio de rumbo educativo?* Chihuahua: COORDS Desarrollo Profesional Docente: reflexiones de la Nueva Escuela Mexicana.

Soto Flores, Armando. (2013). El artículo 3o. constitucional: un debate por el control de las conciencias. *Cuestiones constitucionales*, (28), 211-240. Recuperado en 15 de marzo de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S1405-91932013000100007&lng=es&tlng=es.

Trujillo Holguín, J.A. (2019). Las reformas al artículo 3º constitucional de 2013 y 2019, ¿continuidad o cambio de rumbo educativo? En J.A. Trujillo Holguín, A.C. Ríos Castillo y J.L. García Leos (coords.), Desarrollo Profesional Docente: reflexiones de maestros en servicio en el escenario de la Nueva Escuela Mexicana (pp. 59-75), Chihuahua, México: Escuela Normal Superior Profr. José E. Medrano R.

1. **RÚBRICA ACTIVIDAD 1.**

Nota. Señalar bibliografía.

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **10. EXCELENTE** | | **9. MUY BIEN** | | **8. BIEN** | | **7. SATISFACTORIO** | | **6. ESCASO** | |
| **APUNTES** | Los apuntes están organizados con mucho cuidado. |  | Los apuntes están organizados con atención |  | Los apuntes están poco organizados deficientemente |  | Los apuntes no tienen organización |  | Carece de apuntes o son escasos. |  |
| **EXPOSICIÓN DE LOS ASPECTOS IMPORTANTES** | Contiene todos los aspectos importantes del tema o temas, expuestos de forma clara y ordenada. |  | Contiene un 80 % de los aspectos importantes del tema o temas, expuestos de forma clara y ordenada. |  | Contiene un 75 % de los aspectos importantes del tema o temas, pero no se encuentran expuestos de forma clara y ordenada. |  | Contiene un 50 % de los aspectos importantes del tema o temas, pero no se encuentran expuestos de forma clara y ordenada. |  | Contiene menos de un  50 % de los aspectos importantes del tema o temas, pero no se encuentran expuestos de forma clara y ordenada. |  |
| **CANTIDAD  DE INFORMACIÓN** | Tiene información de todos los temas y preguntas tratados. |  | Tiene información de todos los temas y de la mayoría de las preguntas tratadas. |  | Tiene información de casi todos los temas y preguntas tratados. |  | Tiene información de algunos de los temas y preguntas tratados. |  | No tiene información o esta es muy escasa. |  |
| **ORGANIZACIÓN** | La información está muy bien organizada con párrafos bien redactados y con subtítulos. |  | La información está organizada con párrafos bien redactados. |  | La información está organizada, pero los párrafos no están bien redactados. |  | La información proporcionada no parece estar organizada. |  | La información carece de estructura de redacción. |  |
| **IDEAS RELEVANTES** | La información está claramente relacionada con el tema principal y proporciona varias ideas secundarias y/o ejemplos. |  | La información tiene las ideas principales y una o dos ideas secundarias. |  | La información tiene las ideas principales, pero no las secundarias. |  | La información tiene alguna de las ideas principales. |  | La información no tiene ideas principales. |  |
| **GRAMÁTICA  Y ORTOGRAFÍA** | No hay errores gramaticales, ortográficos o de puntuación. |  | Existen 1-2 errores gramaticales, ortográficos o de puntuación. |  | Existen 3-4 errores gramaticales, ortográficos o de puntuación. |  | Existen 5-6 errores gramaticales, ortográficos o de puntuación. |  | Existen 7 o más errores gramaticales, ortográficos o de puntuación. |  |